



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

UAIP/RES/MH-DGII-2018-0013

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad, el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, identificada con número **MHDGII-2018-0013**, por , mediante la cual solicita lo siguiente:

“Que se le explique porque no se le puede devolver Impuesto sobre la Renta, ya que no ha declarado Renta desde el 2008 a la fecha, solo 2 años declaró recientemente, que se le investigue su situación tributaria, ya que por falta de conocimiento no declaró”.

CONSIDERANDO:

I) En ese sentido, el artículo 28 inciso primero del Código Tributario establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrán el carácter de información reservada, pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.

Asimismo, el inciso cuarto del citado artículo expresa: "Las declaraciones tributarias sólo podrán ser examinadas por el propio sujeto pasivo, o a través de cualquier persona debidamente autorizada al efecto por aquél, en la Administración Tributaria y en las dependencias de la misma".

Bajo ese contexto, la información pretendida es de carácter confidencial, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 6 literal f) establece que: *"Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un*

interés personal jurídicamente protegido", lo que a su vez implica que dicha información está investida de la calidad de "secreto fiscal", conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la citada ley, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas.

En ese orden, esta Oficina estima, que si bien la información que se solicita se ubica en el contexto de confidencialidad al existir restricción legal para su acceso, en el presente caso se ha constatado que la información en cuestión atañe a la solicitante, por tanto es procedente conceder acceso a la misma, conforme lo regula el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, que en su artículo 43 inciso primero establece: "*El titular de la información confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su información confidencial y ningún ente obligado podrá negársela bajo ningún argumento*".

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-DGII-2018-0013, por medio de correo electrónico el día uno de noviembre del presente año, a la unidad correspondiente de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada referente a la situación tributaria del Impuesto sobre la Renta, específicamente a devoluciones.

En razón de lo anterior, la Oficina de esta Dirección General, por medio de correo electrónico en fecha cinco de noviembre del corriente año, manifestó lo siguiente:

"De la verificación realizada en el Sistema de Información Tributaria se constató que la contribuyente presentó las declaraciones del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a los ejercicios impositivos de dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil diecisésis y dos mil diecisiete, el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, fuera del plazo establecido en el artículo 48 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, no obstante, para poder solicitar la devolución la contribuyente tiene un plazo de dos años contados a partir de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos que se citan a continuación:

Procedencia.

Artículo 212. Los contribuyentes que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias con derecho a devolución según las normas especiales o hubieren efectuado pagos por tributos o accesorios, anticipos, retenciones o percepciones indebidos o en exceso,



podrán solicitar su devolución dentro del término de dos años, contado a partir del vencimiento del plazo para presentar la correspondiente declaración original o de la fecha del pago indebido o en exceso.

Caducidad de la acción.

Artículo 213. Transcurrido el término de que trata el artículo anterior sin que se hubiere efectuado la solicitud de devolución, ni ejercida la aplicación de saldos a favor de que trata el Artículo 79 de este Código, cuando ella resulte procedente, caducará la acción para solicitar la misma y los valores correspondientes ingresarán en forma definitiva al Fondo General de la Nación". (Las negrillas son nuestras).

DETALLE DE DECLARACIONES PRESENTADAS POR LA CONTRIBUYENTE

EJERCICIO	FECHA DE PRESENTACION	VENCIMIENTO DE PLAZO PARA SOLICITAR DEVOLUCION (212 C.T.)	OBSERVACION
2013	04/06/2018	30/04/2016	PLAZO VENCIDO
2014	04/06/2018	30/04/2017	PLAZO VENCIDO
2015	04/06/2018	30/04/2018	PLAZO VENCIDO
2016	04/06/2018	30/04/2019	
2017	04/06/2018	30/04/2020	

Como se puede apreciar, la contribuyente presentó las declaraciones de los ejercicios de dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, fuera del plazo legal, establecido en el artículo 212 del Código Tributario, sin embargo, para los ejercicios impositivos de dos mil diecisésis y dos mil diecisiete, la devolución ya fue realizada, debido a que su presentación se encuentra dentro de los dos años que establece la normativa citada.

En relación a la situación tributaria de la contribuyente, esta debe solicitar se le extienda solvencia, en la cual se establece la situación tributaria de la contribuyente; los requisitos para solicitar la misma se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Hacienda, lo cual puede ser consultado directamente por la ciudadana en el link:

<http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Servicios/4543-Solvencia-o-Autorizacion.html>.



Centro Express del Contribuyente, Ex bolera Jardín, Condominio Tres Torres. S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



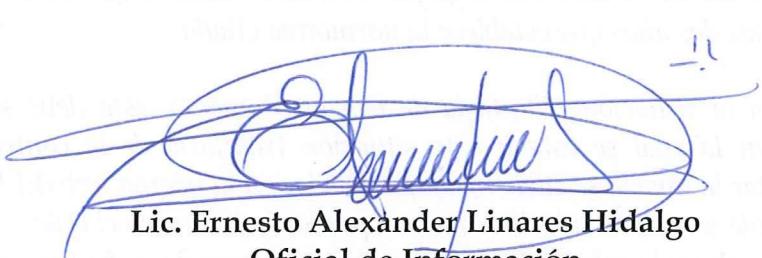
III) Asimismo, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2018-0013**, por

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55, 56 y 57 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) CONCÉDASE acceso a la información requerida, relativa a información de sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta, así también, en relación a las devoluciones procedentes de dicho impuesto.

II) ACLARASE a la solicitante que existe un plazo legal para solicitar su devolución de Impuesto sobre la Renta, vencido ese plazo los fondos no reclamados pasan al Fondo General de la Nación, como se acotó el computo del plazo inicia desde la fecha en que venció la obligación formal de presentar declaración del referido impuesto.

III) NOTIFIQUESE.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

